



## Academia de la Magistratura

### **RESOLUCIÓN N° 200-2020-AMAG/DG**

Lima, 24 de noviembre de 2020

#### **VISTOS:**

*El Informe N° 348 -2020-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, que eleva el Informe N° 544-2020-AMAG/RR.HH., de la Subdirección de Recursos Humanos, por lo cual da cuenta de la aclaración de la Resolución N° 151-2020-AMAG/DG, y;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley N° 27444), en su artículo IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

*Que, el numeral 1.2 del artículo IV del citado cuerpo normativo establece la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo y le son aplicables, supletoriamente, las normas del Derecho Procesal cuando fuera compatible con el régimen administrativo;*

*Que, es preciso indicar que el mecanismo de la aclaración no se encuentra regulado en el TUO de la Ley N° 27444; no obstante, ha sido recogido en el artículo 406° del Código Procesal Civil, en los siguientes términos: “El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión”;*

*Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;*

*Que, mediante la Resolución N° 151-2020-AMAG /DG, de fecha 04 de noviembre de 2020, la Dirección General de la AMAG, resolvió “Aprobar la Liquidación de Beneficios Sociales correspondiente al señor HIPOLITO MARTIN RODRIGUEZ CASAVILCA, que se adjunta y que debidamente rubricada forma*



## Academia de la Magistratura

*parte integrante de la presente Resolución, autorizando su pago por la suma total de S/. 22,531.15 (Veintidós mil quinientos treinta y uno con 15/100 Soles), que comprende la suma de S/. 4,135.18 por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, el importe de S/. 16,438.89 por concepto de vacaciones trucas y no gozadas y el monto de S/. 1,833.33 por concepto de gratificación y el importe de S/. 123.75 por concepto de Bonificación Extraordinaria, aplicando el descuento de S/. 1,805.68 por concepto de aportación al Sistema Privado de Pensiones – AFP Prima, S/. 8,478.40 por concepto de Cooperativa de ahorro y crédito Ponderosa, S/. 1,466.67 por concepto de Pago en exceso del mes de agosto de 2020 y la suma de S/. 1,479.50 por concepto de la contribución a ESSALUD de cargo del empleador”;*

*Que, se procedió a la elaboración de planilla de la AFP Prima en el portal web de la AFPnet y se verifica que hubo un cambio en el monto de la prima de seguro. Eso se debe a la variación de la remuneración máxima asegurable que informa la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) según su reporte de Comisiones y Primas de Seguros del Sistema Privado de Pensiones y que varía cada mes.*

*Que, en razón de ello, en la Resolución N° 151-2020-AMAG-DG, se consignó como monto S/. 1,805.68 del aporte del Sistema Privado de Pensiones – AFP Prima, debido a que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) comisiones y primas del Sistema Privado de Pensiones tuvo como variación la remuneración máxima asegurable de S/. 9,792.61, mes en que se elaboró la liquidación de beneficios sociales del señor Hipólito Martín Rodríguez Casavilca. Asimismo, para el presente mes de noviembre la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) comisiones y primas del Sistema Privado de Pensiones – AFP Prima, tiene como remuneración máxima asegurable de S/. 9,840.89, por lo cual se debe consignar el monto S/. 1,806.33.*

*Que, como puede apreciarse, la aclaración está referido a la prima de seguro de acuerdo a las Comisiones y Primas del Sistema Privado de Pensiones en base a la remuneración máxima asegurable, habiéndose consignado de forma correcta los datos relativos a la sumilla de la referida resolución.*

*Que, teniendo en cuenta lo antes glosado, resulta pertinente aclarar el contenido de la Resolución N° 151-2020-AMAG/DG, respecto al aporte del Sistema de Pensiones Privado – AFP Prima correspondiente al ex servidor, siempre que ello no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

*Que, teniendo en cuenta lo antes glosado, resulta pertinente aclarar el contenido de la Resolución N° 151-2020-AMAG/DG, respecto al aporte del Sistema Privado de Pensiones - AFP Prima del ex servidor, siempre que ello no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*



## *Academia de la Magistratura*

*Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto, aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con el visto de la Dirección General, Secretaría Administrativa y la Subdirección de Recursos Humanos.*

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ACLARAR** la Resolución N° 0151-2020-AMAG/DG de fecha 04 de noviembre de 2020, únicamente en el extremo referido al **aporte del Sistema Privado de Pensiones - AFP Prima, que debe decir: S/. 1,806.33.**

**Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE** al interesado y a la Subdirección de Recursos Humanos con la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

*Firmado digitalmente*

---

**JORGE ROSAS YATACO**  
*Director General (e)*  
*Academia de la Magistratura*